

N/REF: Expediente: EXP2025/002725

RESOLUCIÓN DE LA AUTORIDAD PORTUARIA DE GIJÓN POR LA QUE SE HACE PÚBLICA LA APROBACIÓN DEL PLIEGO DE SERVICIO COMERCIAL DE LIMPIEZA DE MUELLES Y EXPLANADAS COMO CONSECUENCIA DE OPERACIONES DE DEPÓSITO Y MANIPULACIÓN DE MERCANCÍAS

El Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Gijón, en su sesión de 7 de noviembre de 2025, al amparo de lo previsto en el artículo 30.5.a) y s), en relación con el artículo 139 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre (TRLPEMM), acordó aprobar el pliego específico regulador de las condiciones técnicas de prestación del servicio comercial de limpieza de muelles y explanadas como consecuencia de las operaciones de depósito y manipulación de mercancías.

La obtención de las correspondientes autorizaciones se regirá, junto con lo previsto en este pliego, por el pliego general de condiciones particulares para la prestación de servicios comerciales y el desarrollo de actividades industriales, comerciales o de servicios en la zona de servicio del puerto, aprobado por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Gijón en su sesión de 22 de febrero de 2019 (BOE de 5 de marzo de 2019).

Lo que se hace público para general conocimiento a través del tablón de anuncios de la sede electrónica de la Autoridad Portuaria, conforme al anuncio publicado en el Boletín Oficial del Estado de 20 de noviembre de 2025.

Gijón, 20 de noviembre de 2025.

LA PRESIDENTA

Firmado electrónicamente

Este documento ha sido firmado electrónicamente por las personas indicadas en la fecha reflejada en el pie de página. Su autenticidad e integridad puede ser verificada mediante el código seguro de verificación que consta en dicho pie página a través de la sede electrónica de la Autoridad Portuaria de Gijón accesible en la dirección web www.puertogijon.gob.es

PLIEGO ESPECÍFICO

DE CONDICIONES PARTICULARES

**PARA LA PRESTACIÓN DEL
SERVICIO COMERCIAL
DE LIMPIEZA DE MUELLES Y EXPLANADAS
COMO CONSECUENCIA DE OPERACIONES
DE DEPÓSITO Y MANIPULACIÓN DE
MERCANCÍAS**

EN EL PUERTO DE GIJÓN

ÍNDICE

CAPÍTULO 1 DISPOSICIONES GENERALES.....	4
CAPÍTULO 2 PLAZO DE OTORGAMIENTO.....	4
CAPÍTULO 3 GARANTÍAS Y SEGUROS.....	4
CAPÍTULO 4 CONDICIONES ESPECÍFICAS DEL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD.....	4
CAPÍTULO 5 TASAS Y TARIFAS.....	8
CAPÍTULO 6 ENTRADA EN VIGOR Y RÉGIMEN TRANSITORIO.....	8
SEGUIMIENTO DE APROBACIONES.....	9

Capítulo 1 DISPOSICIONES GENERALES

1. El **régimen jurídico** de la prestación de servicios comerciales y del **desarrollo de actividades industriales, comerciales o de servicios** en el dominio público portuario está previsto en el Capítulo V del Título VI del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre (en adelante TRLPEMM).
2. De acuerdo con el artículo 139.2 TRLPEMM, la prestación de servicios comerciales deberá ajustarse a las **condiciones particulares** que determine cada Autoridad Portuaria, en su caso, así como a las demás disposiciones normativas que sean de aplicación.
3. El Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Gijón en su sesión de 22 de febrero de 2019 ha aprobado el **pliego general de condiciones particulares** para la prestación de servicios comerciales y el desarrollo de actividades industriales, comerciales o de servicios en el puerto de Gijón.
4. En consecuencia, **la limpieza de muelles y explanadas como consecuencia de operaciones de depósito y manipulación de mercancías** deberá ajustarse a lo previsto en dicho pliego general, cuyas condiciones, por ser generales para todos los servicios comerciales, se deben considerar a todos los efectos integrantes de este pliego. En este pliego se recogen únicamente las condiciones específicas del servicio.
5. Además, la **prestación del servicio comercial de limpieza de muelles y explanadas como consecuencia de operaciones de depósito y manipulación de mercancías en el puerto de Gijón** se rige por lo establecido en este **pliego específico de condiciones particulares para dicho servicio** y a las que se establezcan en el título de autorización.

Capítulo 2 PLAZO DE OTORGAMIENTO

6. Las Autorizaciones para la prestación del servicio, sin ocupación, se otorgarán por un **plazo máximo de tres (3) años**.

Capítulo 3 GARANTÍAS Y SEGUROS

7. El titular de la autorización mantendrá en concepto de **garantía la cantidad de DIEZ MIL (10.000,00) euros**.
8. El titular, para responder de los daños y perjuicios ocasionados por sus propias acciones y/u omisiones o negligencias, incluyendo indemnizaciones por riesgos profesionales, debiendo cubrir las posibles responsabilidades derivadas de los daños causados a la Autoridad Portuaria, estará obligado a disponer de un **seguro por daños a terceros y responsabilidad civil**, por cuantía no inferior a **CIENTO CINCUENTA MIL (150.000,00) euros**.

Capítulo 4 CONDICIONES ESPECÍFICAS DEL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD

9. El objeto del servicio comercial es la limpieza de los muelles y explanadas como consecuencia de las operaciones de depósito y manipulación de

mercancías autorizadas a los operadores portuarios, de conformidad con el artículo 106 del TRLPEMM, así como el transporte a gestor autorizado de los residuos generados.

10. El operador que contrata el servicio ejercerá la figura de productor del residuo, asumiendo el coste de su gestión a través de su contrato de gestión de residuos.
11. Este servicio permite a los operadores portuarios cumplir con su obligación de mantener las superficies utilizadas libres de residuos y restos de mercancías, prestando especial atención a aquellas que puedan generar emisiones a la atmósfera. Las superficies deben ser entregadas en perfecto estado de limpieza tras cada operación, garantizando su uso posterior por terceros sin demoras.
12. Las tareas de limpieza se llevarán a cabo dejando el muelle en perfectas condiciones, sin restos de mercancías y/o otros residuos, y siguiendo aquellos protocolos que pueda desarrollar la APG.
13. Las tareas de limpieza deberán ejecutarse de forma inmediata tras la finalización de las operaciones, procurando minimizar tanto la emisión de partículas a la atmósfera como la generación de residuos. El operador podrá solicitar limpiezas intermedias conforme a sus APCAS o protocolos específicos.
14. El servicio comercial se podrá solicitar en horario de 8:00 a 22:00 horas de lunes a domingo, debiendo el operador solicitarlo con al menos 24 horas de antelación o 48 horas en caso de fines de semana o festivos. De forma excepcional, por razones operativas o en casos de activación de protocolos anticontaminación, se podrá requerir que la limpieza se termine fuera de la franja horaria marcada. Los trabajos de limpieza deberán finalizar dentro del horario establecido por la Autoridad Portuaria para permitir una nueva ocupación. Dicha información será comunicada al operador que la notificará al servicio comercial según cláusula 17.
15. Finalizada la ocupación, los operadores están obligados a entregar las superficies utilizadas completamente limpias, sin restos de mercancía ni residuos, de forma que puedan ser reutilizadas de inmediato y sin riesgo de emisiones por resuspensión o viento. La Autoridad Portuaria verificará el estado de limpieza y podrá otorgar o denegar su conformidad.
16. En la solicitud del servicio, el operador deberá indicar: ubicación exacta, tipo de limpieza (intermedia o final), tipo de mercancía, extensión (por ejemplo, número de noray), fecha y hora de limpieza solicitada, fecha y hora previstas de entrega del muelle, condiciones especiales (operativa en curso, necesidad de señalización, etc.), y si el material recogido se considera mercancía recuperable o residuo para su transporte a gestor.
17. El titular de la autorización deberá utilizar el sistema electrónico que la Autoridad Portuaria le indique para comunicar con la antelación suficiente (al menos con 24 horas) la previsión de realización del servicio, indicando los datos anteriormente mencionados sobre cada servicio a prestar. Excepcionalmente, para el caso de que no pueda realizarse la comunicación

electrónica previa, el autorizado deberá presentar ante el Centro de Control de la Autoridad Portuaria la información señalada.

18. La limpieza abarcará tanto el área ocupada como su entorno de influencia¹, incluyendo la retirada de restos de mercancía y cualquier residuo o material auxiliar (fletes, pallets, plásticos, maderas, etc.) que pudiera haber quedado tras las operaciones de carga, descarga o manipulación.
19. Se emplearán medios mecánicos y manuales adecuados para garantizar una limpieza eficaz, minimizando emisiones a la atmósfera. Habitualmente se utilizarán pala cargadora frontal, palas con utensilios de barrido y sistemas de humectación.
20. Si fuese necesario el baldeo de la primera línea del muelle se deberán obturar los sumideros para evitar arrastres de la mercancía al mar o la red de pluviales de la zona. En cualquier caso se evitará la formación de zonas inundadas en los muelles.
21. Las zonas no accesibles con medios mecánicos deberán repasarse manualmente. Se prestará especial atención al borde del cantil, tomas de corriente, vías de grúa, vías férreas y zonas adyacentes (incluidos separadores, si forman parte del muelle). No deberá quedar ningún residuo entre carriles o sobre los caminos de rodadura.
22. El servicio comercial incluye la recogida y transporte de los residuos generados durante las tareas de limpieza, que deberán ser entregados de forma inmediata al gestor autorizado de cada operador o, alternativamente, depositados temporalmente en los contenedores cerrados proporcionados por el operador hasta su traslado al gestor final (tras un acuerdo con el servicio comercial). Queda expresamente prohibido el abandono de residuos en cualquier zona del dominio público portuario.
23. Siempre que sea posible y el operador lo solicite, la recogida de los restos de carga se realizará de forma que se facilite su recuperación como mercancía para el operador, promoviendo su reutilización en el marco de una gestión orientada a la economía circular y a la minimización de residuos.
24. Los equipos y el personal de este servicio comercial irán perfectamente identificados con el uniforme y logo de la empresa autorizada para su prestación.
25. El titular de la autorización debe contar con un sistema de gestión ambiental certificado de acuerdo a la norma ISO 14001, reglamento EMAS, o equivalente, que incluya en el alcance la totalidad de las actividades recogidas en este pliego.

¹ **Entorno de influencia:** Espacio circundante a una superficie autorizada para operaciones con graneles sólidos y que se ve afectado por ella. Incluye las zonas de movimiento de maquinaria pesada, las zonas de entrada, salida, maniobra, carga y descarga de camiones, así como las superficies que van siendo liberadas de mercancía antes de la completa finalización de la operación.

26. Siempre que el servicio implique el traslado de residuos a gestor autorizado no pudiendo ser recuperados como mercancía, el titular de la autorización debe contar con autorización de transportista de todos los residuos que puedan generarse en las labores de limpieza recogidas en este pliego. En caso de subcontratación de dicho servicio por el titular de la autorización, deberá ponerlo en conocimiento de la Autoridad Portuaria.
27. El titular de la autorización debe asumir los siguientes compromisos de calidad:
(i) proceder a la corrección inmediata de las incidencias detectadas en la prestación de cada servicio y comunicar estas junto con las medidas correctoras a la Autoridad Portuaria; (ii) proporcionar en tiempo y forma las explicaciones necesarias requeridas por la Autoridad Portuaria ante cualquier reclamación o queja presentada por clientes o usuarios del puerto o cualquier persona o entidad interesada o afectada.
28. La autorización para la prestación de este servicio comercial no proporciona derecho de aparcamiento o estancia de los medios de limpieza en la zona de servicio del puerto, ni implica por sí sola una autorización de ocupación privativa de superficie. En el caso de que la empresa autorizada interese dicha ocupación, deberá formular la correspondiente solicitud y obtener la autorización por la Autoridad Portuaria.
29. En cuanto a las medidas a adoptar relativas al paso de terceros por la zona de ejecución de los trabajos, se deberán adoptar las debidas **protecciones y señalizaciones** conforme a la legislación vigente.
30. El titular de la autorización deberá registrarse y tramitar las correspondientes solicitudes de acceso en el Sistema de Control de Accesos del Puerto de Gijón para todo su personal así como para todos los vehículos que disponga en el parque de vehículos fijos. La misma tramitación debe realizarse con el listado de personal. Una vez realizada la tramitación, el personal y los vehículos quedarán incorporados a la base de datos de control de acceso al puerto durante el periodo de vigencia de la autorización. No obstante, en todo caso, debe realizarse la comunicación previa sobre la prestación del servicio. El personal o los vehículos o medios mecánicos que accedan puntualmente para la prestación de algún servicio concreto también deberán solicitar su acceso en el Sistema de Control de Accesos del Puerto de Gijón y obtener la autorización puntual previa.
31. El desarrollo de la actividad estará en todo momento sometido al cumplimiento del **Reglamento (CE) Nº 725/2004** del Parlamento Europeo y del Consejo de 31 de marzo de 2004 relativo a la **mejora de la protección de los buques y las instalaciones portuarias**.
32. El titular de la autorización remitirá trimestralmente, a trimestre vencido (en enero, abril, julio y octubre de cada año) una **estadística** de los servicios realizados indicando las horas de trabajo efectivo y las incidencias detectadas en el servicio así como las medidas tomadas al respecto.

Capítulo 5 TASAS Y TARIFAS

33. El titular abonará a la Autoridad Portuaria de Gijón, a partir de la notificación de esta resolución, y de acuerdo con lo establecido en el Libro Primero, Título VII, Capítulo II del TRLPEMM, las siguientes tasas:

Tasa de actividad: de acuerdo con lo previsto en el artículo 188 b) del TRLPEMM, abonará trimestralmente 25,00 € por servicio realizado en la zona de servicio del Puerto al amparo de la autorización.

El periodo de liquidación será trimestral; en los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año.

34. El titular de la autorización deberá presentar una declaración a efectos de liquidación de estas tasas, aportando la siguiente documentación:

Con carácter trimestral, **declaración jurada del importe neto de la cifra de negocio** de las actividades desarrolladas en el Puerto de Gijón al amparo de la autorización y el número de servicios realizados al amparo de esta autorización en cada periodo.

Con carácter anual, **copia de las cuentas anuales** aprobadas e informe de gestión correspondiente donde se detalle el volumen de negocio desarrollado en el Puerto o en su defecto declaración jurada sobre el número servicios realizados, haciendo constar que el volumen de negocio de las actividades desarrolladas en el Puerto de Gijón se ha contemplado en las cuentas anuales aprobadas.

Capítulo 6 ENTRADA EN VIGOR Y RÉGIMEN TRANSITORIO

35. Estas condiciones particulares entrarán en vigor al **día siguiente** de su publicación en el Boletín Oficial del Estado y en la sede electrónica de la Autoridad Portuaria de Gijón, previa aprobación por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Gijón.
36. En relación a la condición de contar con un **sistema de gestión ambiental certificado de acuerdo a la norma ISO 14001, reglamento EMAS, o equivalente**, que incluya en el alcance la totalidad de las actividades recogidas en este pliego, se establece un **periodo de adaptación de dos (2) años**, desde la fecha de publicación de este pliego para que aquellas empresas que no cuenten con la certificación y que interesen disponer de autorización para la prestación del servicio en el Puerto de Gijón. Una vez obtenida la certificación se presentará toda la documentación a esta Autoridad para completar el expediente del servicio. En el caso de que transcurrido el periodo de adaptación, los interesados que hayan obtenido una autorización en ese periodo no dispongan del certificado requerido, se considerará que incurren en un incumplimiento que será causa de revocación inmediata de la autorización otorgada para la prestación del servicio.

Seguimiento de aprobaciones

La primera redacción de este pliego fue aprobada por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Gijón con fecha 7 de noviembre de 2025 (BOE de 20 de noviembre de 2025)